

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE MAYO DE 1964

} N° 15.126

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 19 de 15 de mayo de 1964, por la cual se reconoce personería jurídica.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 51 de 15 de mayo de 1964, por la cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 25 de 21 de febrero de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 176 de 22 de abril de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 11 de 23 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Hesslop Morgan.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 19.— Panamá, 15 de mayo de 1964.

El Licenciado Alexis Vila Lindo, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-7-878, en representación del señor Hiram Leopoldo Smith, portador de la cédula de identidad personal número 3-2-1149, Presidente y Maestro de Ceremonias de la sociedad "Templo Príncipe Emanuel N° 13 Orden Independiente de Masones Místicos de Etiopía", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de fundación de la Sociedad, en la cual aparece la Directiva escogida.
2. Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
3. Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son incrementar la nobleza de espíritu y se cultive la bondad del corazón, ayudar al enfermo y desvalido y enseñar a sus miembros a amar a Dios, a la Patria y a la humanidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Templo Príncipe Emanuel N° 13 Orden Independiente de Masones Místicos de Etiopía", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 51.— Panamá, 15 de mayo de 1964.

El Mayor Ernesto Arosemena A., Sub-Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la Resolución número 1, de fecha 27 de enero de 1964, reconoció al señor Luis Carlos Endara Paniza, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual de B. 665.00 de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963 que dice así:

"Los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República, sean Jefes, Oficiales, Clases o Bomberos mayores de cincuenta (50) años de edad, que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años y además hayan servido al Estado por veinte (20) años por lo menos, serán jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación."

Esta Resolución sometida a consideración del Organó Ejecutivo procede en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 1, de fecha 27 de enero de 1964, dictada por el Mayor Ernesto

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Arosemena A., Sub-Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se reconoció al señor Luis Carlos Endara Paniza el derecho a la jubilación con una asignación mensual de seiscientos sesenta y cinco balboas (B/.665.00) en su condición de Jefe de la Oficina de Seguridad y Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 26****(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)**por el cual se nombran Instructores de
1ª Categoría.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas, Instructores de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de B/.125.00, por un periodo de un mes, a partir del 24 de febrero de 1964:

Oscar Rendoll Gómez (Deportes).

Wigberto Ramos (Gimnasia).

Artículo Segundo: Nómbrase a la siguiente persona Instructor de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de B/.125.00, por un periodo de dos meses, a partir del 24 de febrero de 1964:

Antonio Racines (Esgrima).

Artículo Tercero: Estos Instructores deben presentar al Departamento de Educación Física, para su aprobación, un Programa escrito, pormenorizado de la labor que van a desarrollar, asimismo rendirán un informe quincenalmente

del trabajo efectuado durante el periodo de tiempo correspondiente, el cual deberá tener el VºBº del Presidente de la Liga o Comisión del Deporte.

Artículo Cuarto: Este gasto se imputará a la partida autorizada por el Artículo 0700602.101, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 176**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 176.—Panamá, 23 de abril de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 de abril de 1964, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar tres mil (3.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Chicken Chowder de 35% de proteína y mil sacos (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Broiler Chowder de 38% de proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato N° 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe tres mil (3.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Chicken Chowder de 35% de proteína y mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Broiler Chowder de 38% de proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Ricardo de la Espriella.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARTISONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar esteroides en forma dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1958, en el comercio internacional desde el 7 de febrero de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 689,013 del 1 de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BETAMISONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químico-farmacéuticos (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia No. 15,870 del 16 de abril de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

NIRAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias químicas y venenosas para ser usadas como insecticidas agrícolas, fungicidas y herbicidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de febrero de 1947, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases o paquetes en que se venden los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca o estarciendo la marca en los paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 434,069 del 4 de noviembre de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares

res de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

APTAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar hilazas y fibras de materiales textiles o para fines textiles (de la Clase 23 de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1962 y desde 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. 824,890 del 31 de agosto de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIRIVOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suecia No. 107,694 del 11 de octubre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y del Gerente del Departamento de Patentes.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hertz System. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HERTZ

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar automóviles y camiones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de diciembre de 1955, en el comercio internacional desde la misma fecha y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos y artículos por medio de placas, impresiones, etc.

quetas, grabados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 8,570 del 13 de marzo de 1959, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que adelante se llamará el Gobierno, y la señora Felicia Hesslop de Morgan costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría en el Centro de Salud de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales imputables a la Partida Nº 1232501. 101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al gozo de un (1) mes de vacaciones con sueldo por

cada once (11) meses de servicio continuado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 11 de abril de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de 1964.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

La Contratista,

Felicia Hesslop de Morgan.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Bolívar Figueroa, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Eleanor Jane de Figueroa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78663

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: El Licenciado Roberto R. Alemán, de la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", solicita al Tribunal en memorial fechado el 31 de marzo del año en curso, y en representación de los señores Laura Boyd de Arango, Enrique Archibaldo Arango B. y Laura Augusta Arango de De Alba, que declare abierto el juicio de sucesión intestada de Enrique Gerardo Arango Lewis y que se tenga a sus poderdantes como herederos del causante, sin perjuicio de terceros. Se ha respaldado la petición con los siguientes documentos:

- a) Certificado de los Notarios de este Circuito, en los cuales se ha hecho constar que el causante no otorgó testamento ante ellos;
- b) Certificado de defunción de Enrique Gerardo Arango Lewis;
- c) Certificado de matrimonio entre Enrique Gerardo Arango Lewis y Laura Augusta Boyd Paniza; y
- d) Certificado de nacimientos de Enrique Archibaldo Arango Boyd y Laura Augusta Arango Boyd, expedidos todos estos certificados por el Sub-Director General del Registro Civil.

El representante del Ministerio Público en su Vista N° 46 de 7 del presente, se pronuncia en términos favorables a lo solicitado.

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal, ya que las pruebas aportadas completan los requisitos que la Ley exige en sus artículos 1621 y 1623 del Código Judicial, considera el Tribunal que procede dictar el auto de que trata el artículo 1624 ibidem.

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Enrique Gerardo Arango Lewis desde el día 11 de febrero de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la Sra. Laura Boyd de Arango y los señores Enrique Archibaldo Arango B. y Laura Augusta Arango de De Alba, en su condición de esposa e hijos respectivamente, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77441

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Los herederos de Carlos Eleta, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que se presenten al juicio de solicitud de deslinde y amojonamiento de una finca denominada "Villa Oraidá", ubicada en el Distrito de Chame y hagan valer sus derechos y presencien la diligencia de deslinde y amojonamiento, que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de junio del año que corre.

El presente juicio ha sido promovido por el señor Olimpo Juvenal Ortega contra el señor Víctor Visuete y con audiencia del Ministerio Público, en representación de La Nación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se enviarán al señor Juez Municipal de Chame, a fin de que fije en lugar visible de su despacho, una copia y, otra en el lugar donde se efectuará la diligencia solicitada por el actor, de deslinde y amojonamiento.

Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia Vincenzini.

L. 76487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España N° 100, apartamento 5E, oficio, Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte N° 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación. Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.

(Idos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana,

y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 28 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximado de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamento número 3, del Edificio "Arboix", ubicado en Calle 5ª y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para profirir un auto encausatorio en contra del sindicado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tony Martínez González, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Título XIII, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado no ha podido ser habido, emplázesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Tony Martínez González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Martínez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almogueva o Nieves Almogueva Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calles 3ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogueva y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Personería Jurídica del denunciante, así como la propiedad y preexistencia del objeto hurtado, está debidamente comprobada en autos. En el expediente se han reunido los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado José Almogueva o Nieves Almogueva. Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Nieves Almogueva Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calles 3ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogueva y Ramona Galindo por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valer en el juicio oral que ha de celebrarse a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora E. Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Almogueva, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Almogueva, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Almogueva, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Fisher, de generales desconocidas, con residencia en Calle 4ª y Avenida Central, casa número 3034, atrás, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de Paul Gambotti, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Fisher, que si compareciere se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo,

so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Guillermo Pimiento, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y Sofía Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Tentativa de Violación Carnal', en perjuicio de Victoria Lester, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Luis Guillermo Pimiento Suárez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea, Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Lesiones Personales'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

.....
....., el Juez Segundo del Circuito de Colón, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales por infractora del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal.

Notifíquese a la condenada de conformidad con lo que estatuye la Ley 25 de 1962. Fundamento de Derecho: Art. 2152 y 2153 del C. J. Art. 310 del C. P.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a la rea Gladys María Acosta Polanco, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fijará en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformativa del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero y ex-Recaudador de Rentas Internas en San Blas, Provincia de Colón, portador de cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, y nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el día 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Peculado', en perjuicio del Gobierno Nacional, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de marzo de 1963 y providencia de fecha 16 de marzo de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ricardo Stocel Arias, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)